

los resultados del seguimiento de las poblaciones y sus hábitats a que se refieren los párrafos siguientes.

La elaboración de los informes sexenales en lo que se refiere a esta especie, de acuerdo con lo requerido por el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La Consejería facilitará la constitución de un grupo de seguimiento del Plan de Conservación, en el que a invitación de la Dirección General del Medio Natural se integren investigadores, científicos, asociaciones conservacionistas o propietarios que estén involucrados de forma activa en la conservación de la especie, así como el Coordinador de la aplicación del Plan y los técnicos y agentes medioambientales con responsabilidades en su ejecución.

El objeto del grupo de seguimiento será promover el intercambio de información y la aportación de ideas e iniciativas, facilitar la coordinación de las actuaciones y realizar una evaluación de la ejecución del plan. A estos efectos, cada tres años y coincidiendo con la elaboración de la memoria y del plan trienal de actuaciones, el grupo de trabajo dictaminará sobre el estado de conservación de la especie y sobre la ejecución y cumplimiento del presente Plan, proponiendo, en su caso, a la Consejería las recomendaciones procedentes.

El presente Plan podrá ser revisado en cualquier momento si circunstancias relevantes así lo aconsejaran.

Por parte del órgano competente se designará expresamente a los Agentes Medioambientales y Forestales que en cada zona deban asumir la vigilancia del cumplimiento de la normativa de protección de la especie, así como participar en el programa de control y seguimiento y en las actividades de conservación, restauración e investigación en la forma que determine el coordinador.

Decreto 235/1999, de 14-12-1999, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora *Atropa baetica*.

Atropa baetica Willk. es una solanácea distribuida de forma irregular y aislada

por el centro-este y sur de España y el norte de Marruecos (Atlas). Mucho más rara y amenazada que la conocida especie próxima *Atropa belladonna*, fue incluida en 1990 en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción". En el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998) mantiene esta categoría, al conocerse únicamente dos núcleos de distribución poblacional en la Serranía de Cuenca (Monte Cerro Gordo-Hosquillo) y el Alto Tajo (Hundido de Armallones) que albergan un número muy reducido de ejemplares.

Atropa baetica está también incluida como especie prioritaria en el Anexo 2 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la protección de los Hábitats y de la Flora y Fauna Silvestres, por lo que se requiere la designación por la Comunidad Autónoma de zonas especiales para su conservación, en la que la especie mantenga un grado de conservación favorable.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, prevé en su artículo 86 que para las especies en peligro de extinción se elaboren planes de recuperación, con los que controlar los factores que pudieran ser determinantes de la extinción de la especie.

Por otra parte, el artículo 54 letra c) de la citada Ley 9/1999 establece que las Áreas Críticas para la supervivencia de las especies derivadas de los Planes de Recuperación se consideran Zonas Sensibles a los efectos señalados por el capítulo II del Título III. También se incluyen entre las Zonas Sensibles los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación que deban ser designadas por aplicación de la directiva 92/43/CEE.

El presente Plan ha sido redactado a partir de los estudios y propuestas realizadas al efecto por el Departamento de Producción Vegetal y Tecnología Agraria de la Universidad de Castilla-La Mancha. En el procedimiento para su aprobación se ha sometido el contenido del Plan a información pública y a informe del Consejo Asesor del Medio Ambiente, habiendo sido también expuesto también en la Dirección General del Medio Natural, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio ambiente y en los Ayuntamientos de Cuenca, Armallones y Ocentejo para dar audiencia a las personas físicas o jurídicas que se considerasen interesadas.

Así, en virtud de lo que establecen los artículos 88 y 54 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, dispongo:

Artículo único: Se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora *Atropa baetica* que se inserta a continuación

Disposición adicional:

1. Los instrumentos de planificación de Áreas Protegidas que incluyan poblaciones de la especie tendrán en cuenta la zonificación y disposiciones derivadas del presente Plan de Recuperación.

2. Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

3. La ejecución de las actividades señaladas en el Plan de Recuperación corresponderá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá de los medios precisos a tal fin y designará de entre el personal que tenga adscrito a un coordinador responsable de su aplicación.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 14 de diciembre de 1999

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ

Plan de Recuperación de la especie de flora *Atropa baetica* Willk., *Linnaea* 25:50 (1852)

Objetivos específicos del Plan de Recuperación.

Los objetivos específicos del presente Plan de Recuperación son:

Establecer las medidas precisas para garantizar la conservación y recuperación de la población y el hábitat de *Atropa baetica*, con especial atención a la minimización o eliminación de los factores adversos que puedan ser responsables de su regresión.

Favorecer la expansión de la especie, tanto dentro de su área de distribución conocida como en los lugares que constituyen su hábitat potencial.

Zonificación.

Se consideran Áreas Críticas para la conservación de esta especie las dos que constituyen su área de distribución actualmente conocida, definidas a continuación:

1. Monte de Utilidad Pública nº 108 Cerro Gordo, propiedad del Ayuntamiento de Cuenca.

2. Hundido de Armallones, afectando a:

Término municipal de Armallones (Guadalajara) en el área delimitada por: Río Tajo, desde las juntas con el Barranco del Molino siguiendo aguas abajo hasta la salida del río del Hundido de Armallones en las proximidades del Vado de la Losa. Desde aquí, siguiendo la línea de máxima pendiente ladera arriba con rumbo sureste y este hasta interceptar la cota 1.140 m. Desde aquí, siguiendo la curva de nivel de 1.140 m. hacia el norte y el este, hasta interceptar con el cauce del Barranco del Molino. Desde aquí, siguiendo aguas abajo el cauce del Barranco del Molino hasta sus juntas con el Tajo.

Término municipal de Ocentejo (Guadalajara), sobre los Montes de Utilidad Pública nos 66 y 67, incluidos los terrenos enclavados y los existentes entre estos montes y el río Tajo.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá establecer áreas críticas diferentes sobre las zonas en que eventualmente pudieran descubrirse nuevas poblaciones, o bien sobre aquellas otras que puedan constituir hábitat potencial, sobre las que se vayan a desarrollar trabajos de mejora del hábitat y de introducción.

Las Áreas Críticas a que se refieren los párrafos anteriores tendrán la consideración de Zona Sensible, con los efectos previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, desde la aprobación de este Plan.

Programa de actuaciones de conservación y de restauración de la población y del hábitat.

En el entorno inmediato de los ejemplares conocidos se impedirá que la cobertura arbórea se cierre progresivamente e impida el desarrollo de la planta. El señalamiento de los pies arbóreos o arbustivos a clarear y el control de la operación se realizará in situ por personal con conocimiento de los requerimientos de la especie. Estos

clareos puntuales, complementados con remoción manual y parcial del suelo, se extenderán a las inmediaciones de las poblaciones conocidas de la especie para favorecer el asentamiento natural de nuevos individuos.

Se establecerán las protecciones precisas a los ejemplares que vegeten próximos a caminos frente a la acción negativa de los vehículos o las personas. Cuando no exista otra solución, se guiarán los tallos hacia el exterior de las pistas o se extraerán por personal capacitado y autorizado los rizomas completos para replantarlos en zonas de menor riesgo.

Sobre los ejemplares cuya supervivencia pueda estar comprometida por la erosión hídrica, se realizarán actuaciones de corrección y restauración a pequeña escala para corregir el proceso. Para ello, entre otras medidas, se fomentará el crecimiento de vegetación de raíz fasciculada en las zonas superiores a la ubicación de la planta, y se desviarán los surcos de escorrentía que afecten a la especie. Estas medidas se aplicarán de forma prioritaria en el Monte de Cerro Gordo.

Se fomentará el intercambio genético entre diferentes núcleos de la misma población mediante la plantación de ejemplares obtenidos por semillas en zonas adyacentes a los grupos de individuos existentes.

Las pérdidas de renta derivadas de las actuaciones anteriormente señaladas serán objeto de compensación a los propietarios afectados.

Se facilitará la conservación de semillas, polen, material vegetativo u otro material genético de la especie en más de un banco de germoplasma, así como el establecimiento de colecciones vivas de *Atropa baetica* en jardines botánicos, centros de investigación o de conservación ex-situ. En todos los casos, para remitir material a cualquier centro se requerirá que éste se encuentre claramente vinculado con la conservación de la diversidad biológica castellano-manchega.

Una vez se conozca suficientemente la biología y requerimientos ecológicos de la especie, se diseñará y ejecutará un programa de restituciones para recuperar poblaciones deterioradas o perdidas, o incrementar el número de poblaciones dentro de su área de distribución. Para su elaboración se tendrán en cuenta los criterios que se exponen a continuación, así como las

recomendaciones del grupo de trabajo a que se refiere el apartado de aplicación y seguimiento del Plan:

En la obtención de ejemplares para repoblación se tomarán las medidas adecuadas para no mezclar material genético de las diferentes poblaciones.

Se pondrá a punto un protocolo de germinación para optimizar la técnica de producción de planta a partir de semillas.

Los esfuerzos de restitución darán prioridad al reforzamiento de los núcleos de población menos numerosos, en especial los de Cerro Gordo y la Serranía de Cuenca, y si es posible a partir de germoplasma obtenido de las mismas poblaciones.

Se procurará el establecimiento de nuevos núcleos de población entre los actuales. Si su establecimiento permitiera el intercambio genético interpopulacional, se deberá previamente tener en cuenta los efectos sobre la integridad genética y la difusión de patologías.

Proceder de forma metódica y secuencial al establecimiento de poblaciones en localidades adecuadas, dentro del área de extensión potencial de la especie, con el fin de incrementar el número de individuos y aminorar el riesgo de extinción de poblaciones frente a eventos catastróficos de carácter impredecible.

Realizar el establecimiento de nuevos núcleos de población y el refuerzo de poblaciones a partir de plántulas producidas con germoplasma de las propias poblaciones, dando prioridad al material procedente de semillas frente a la propagación vegetativa.

Para la puesta a punto de la metodología de introducción, se ensayará al menos durante tres años la implantación de nuevas poblaciones en parcelas de experimentación ubicadas en localidades apropiadas y debidamente protegidas dentro del área de extensión potencial/histórica de la especie, resultando recomendable su establecimiento en las instalaciones del Parque de El Hosquillo (Cuenca).

Programa de actuaciones de investigación, divulgación y sensibilización

1. Investigación.

Se priorizará la realización de las actividades de investigación destinadas a

ampliar los conocimientos sobre aspectos bioecológicos de la especie, especialmente sobre los factores limitantes causantes de su actual situación que permitan perfeccionar el presente Plan de Recuperación.

En particular, se considera necesario:

Profundizar en el estudio de los aspectos de biología de la reproducción que pueden tener incidencia importante en la expansión de la planta (biología de la polinización y de la dispersión, edad de madurez reproductiva, variabilidad del éxito reproductivo entre las diferentes poblaciones y comparación con el de la especie próxima *Atropa belladonna*, distancia de interacción entre poblaciones que permita intercambio genético, evaluación de la expansión clonal frente a la reproducción sexual, etc.).

Estudiar la evolución anual del banco edáfico de semillas y su longevidad, a fin de evaluar la duración de la capacidad de reinstalación de la especie a partir de ése en un área perturbada.

Optimizar una técnica de reproducción de la planta.

Realizar estudios sobre la variabilidad genética entre las distintas poblaciones, en el área de distribución global de la especie, al objeto de determinar la existencia de deterioro genético, la idoneidad de establecer continuidad entre poblaciones, la planificación de la recolección de germoplasma representativo de dicha variabilidad y, en caso necesario, el diseño de una estrategia de recuperación de flujo genético.

Realizar estudios de viabilidad de las poblaciones actuales, análisis de tendencias y cálculo del tamaño mínimo de población viable.

Ampliar el conocimiento de los requerimientos ecológicos necesarios para la regeneración natural de la especie, abarcando el estudio de interacciones micorrízicas, y otras posibles exigencias nutricionales de la especie.

Analizar la dinámica vegetal en las comunidades de *Atropa baetica* y su evolución en el tiempo para estimar la longevidad de los núcleos poblacionales.

Realizar estudios sobre el consumo de la planta por fitófagos (vertebrados e invertebrados) y sobre las enfermedades que puedan afectar al desarrollo

de la planta, especialmente orientados a la detección y tratamiento de plagas de insectos.

2. Divulgación y sensibilización.

Se fomentará la participación de los Ayuntamientos propietarios de los montes de utilidad pública que constituyen las Áreas Críticas en la conservación de la especie.

Se procurará una formación adecuada de los Agentes Medioambientales encargados de la vigilancia de la especie. En particular, a los Agentes que operen sobre áreas que constituyan hábitat potencial para la especie se les asignarán labores de localización y seguimiento de nuevos núcleos poblacionales.

La conservación de esta especie se incluirá en las campañas de sensibilización sobre conservación de la flora que realice la Junta de Comunidades. El Grupo de Seguimiento que se cita más adelante evaluará la oportunidad y forma de incidir sobre los agentes sociales o económicos que pudieran estar relacionados con el presente Plan de Recuperación, así como sobre los escolares y la población de la zona.

Se diseñarán cursos y programas de formación en materia de conservación de flora amenazada dirigidos al personal de la Administración directamente encargado de la aplicación del presente Plan y también al relacionado colateralmente con el mismo (agentes medioambientales y forestales, técnicos de conservación de la naturaleza, gestión forestal y evaluación del impacto ambiental, etc.).

Se atenderá de forma prioritaria y urgente a la información e instrucción de los agentes medioambientales y forestales relacionados geográfica o funcionalmente con la especie de forma directa.

Se promoverá la participación de voluntariado ambiental para contribuir a las labores de conservación de la especie.

Normativa aplicable a los usos y las actividades.

En las Áreas Críticas es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto para las Zonas Sensibles por los artículos 55 y 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. En todo caso, se tendrá presente la necesidad de con-

servar las poblaciones existentes y de mantener el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

La Ley 9/1999 establece en sus artículos 77 y 108 (apartados 6 y 7), en relación con las especies de flora en peligro de extinción, la prohibición de las actuaciones que supongan destrucción, muerte, deterioro, recolección, posesión, transporte, comercio, exposición para el comercio o naturalización de ejemplares (incluidas sus partes o restos). También establece la prohibición de las actuaciones que supongan la destrucción de su hábitat.

1. Por suponer la destrucción del hábitat actual o potencial o de ejemplares de la especie, en las áreas críticas se considera prohibido:

1. La realización de roturaciones, descuajes de la vegetación u otras operaciones de eliminación no selectiva de la cubierta vegetal diferentes de las requeridas por la gestión de la especie, incluido el empleo del fuego o de productos químicos.

2. La realización de vertidos de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas basuras y escombros, así como de vertidos líquidos o de emisiones a la atmósfera contaminantes, tóxicas o peligrosas.

3. La destrucción o alteración del suelo que sea o pueda ser soporte de hábitat para la especie.

4. La circulación con vehículos campo a través, fuera de los caminos habilitados al efecto.

En las Áreas Críticas se podrán someter a regulación, mediante resolución del órgano ambiental competente, las actividades siguientes susceptibles de causar daños a la especie bajo determinadas circunstancias:

1. La circulación y el aparcamiento de vehículos en las pistas y caminos, procurando que en las partes con presencia de la especie únicamente circulen los vehículos a motor vinculados a los usos tradicionales de la zona y a la vigilancia, gestión y aprovechamiento forestales.

2. Los usos recreativos u otros usos no consuntivos en lugares o circunstancias que pongan en peligro a la especie.

3. El pastoreo en las zonas que constituyen hábitat actual o potencial.

En las Áreas críticas requerirán autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia ambiental:

1. El repaso, mantenimiento, ampliación o mejora de los caminos existentes, incluido el mantenimiento de taludes, así como la apertura de arrastraderos y el paso de maquinaria forestal campo a través. En todos estos casos se evitarán afecciones sobre los ejemplares existentes y alteración del hábitat potencial.

2. Los trabajos y aprovechamientos forestales, regulados por la Ley de Montes, que se programarán y realizarán condicionados a la preservación de los ejemplares existentes, al establecimiento de nuevos individuos y a la conservación de un hábitat favorable a su existencia.

3. Cualquier otra actividad, obra, instalación, construcción o actuación no citada anteriormente que suponga ocupación o transformación del suelo o afecte negativamente a la vegetación, y no sea objeto por aplicación de la legislación vigente de autorización o evaluación ambiental.

Para evitar interacciones negativas con la especie o alteraciones de su hábitat, para las Áreas Críticas no se autorizará la introducción de especies no autóctonas, ni cerramientos cinegéticos que las afecten.

Las autorizaciones para recolección ejemplares de la especie o de partes de los mismos únicamente se emitirán para actividades derivadas del presente Plan de Recuperación, o bien para suministrar material de estudio a centros de investigación.

Control y seguimiento de la especie.

Se establecerá un programa de seguimiento trienal de las poblaciones naturales conocidas, debiendo evaluarse al menos el número y estado vegetativo y sanitario de los individuos y cartografiar las áreas de distribución de la especie. Ello deberá permitir evaluar a medio plazo las tendencias de la dinámica poblacional y de la distribución. Este seguimiento también incluirá una valoración de la situación y tendencia del hábitat de la especie.

Se prestará especial atención al seguimiento y vigilancia de los ejemplares próximos a pistas o encuadrados en áreas sujetas a actuaciones o aprovechamientos forestales para prevenir potenciales daños.

Al objeto de localizar nuevas poblaciones y mejorar el conocimiento sobre la distribución y la situación poblacional de la especie, en el primer trienio se organizará, con apoyo de Agentes Medioambientales formados al efecto, un programa de prospección generalizada del área potencial de la especie en Castilla-La Mancha. Se consideran zonas de probable presencia los matorrales desarrollados en vertientes frescas, en el ambiente del pinar-quejigar y de pinares, a altitudes comprendidas entre 800-1500 m. en Alcarria, Alto Tajo, Serranía de cuenca y Sierra de Alcaraz. Deben ser prioritariamente prospectadas las localidades de Gajanejos y Valfermoso de las Monjas, y el Hosquillo y La Herrería en Cuenca. En estas prospecciones se prestará atención a la presencia conjunta de *Atropa belladonna* con *Atropa baetica*. La prospección se realizará en el periodo de floración, de junio a agosto.

Se mantendrá igualmente un seguimiento de los individuos introducidos, manteniendo las actuaciones hasta conseguir la estabilización de las nuevas poblaciones, y registrando al menos la proporción de marras, las tasas de crecimiento individual y poblacional, parámetros demográficos básicos y dinámica de la comunidad vegetal. Si fueran necesarios para lograr un asentamiento estable, se proporcionarían cuidados especiales a los ejemplares introducidos (umbráculos, riegos, aislamiento de fitófagos).

Durante el periodo reproductor (junio a octubre) se mantendrá una vigilancia activa de las Áreas Críticas para prevenir recolección sobre la especie.

Aplicación y seguimiento del Plan de Recuperación.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente desarrollará y ejecutará el presente Plan, elaborando al efecto planes trienales de actuaciones, y realizará el control y seguimiento de la especie.

A tal efecto, designará a un coordinador que será responsable de la aplicación del presente Plan de Recuperación, y al que corresponderá:

La elaboración de los planes trienales de actuaciones. La programación, coordinación y supervisión de las actuaciones de cada año, incluidas las actividades de vigilancia ambiental y de control y seguimiento de la especie.

La elaboración de las memorias trienales de resultados, que contemplarán al menos las actuaciones de cualquier índole e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente Plan y los resultados del seguimiento del estado de conservación de las poblaciones y sus hábitats.

La elaboración de informes sexenales en lo que se refiere a esta especie, de acuerdo con lo requerido por el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

La coordinación de actuaciones con las administraciones autonómicas y nacional que realicen actuaciones para la conservación de la especie.

La Consejería facilitará la constitución de un grupo de seguimiento del Plan de Conservación, en el que a invitación de la Dirección General del Medio Natural se integren investigadores, científicos, asociaciones conservacionistas o propietarios que estén involucrados de forma activa en la conservación de la especie, así como el Coordinador de la aplicación del Plan y los técnicos y agentes medioambientales con responsabilidades en su ejecución.

El objeto del grupo de seguimiento será promover el intercambio de información y la aportación de ideas e iniciativas, facilitar la coordinación de las actuaciones, proponer actuaciones de sensibilización y realizar una evaluación de la ejecución del plan. A estos efectos, cada tres años y coincidiendo con la elaboración de la memoria y del plan trienales de actuaciones, el grupo de trabajo dictaminará sobre el estado de conservación de la especie y sobre la ejecución y cumplimiento del presente Plan, proponiendo, en su caso, a la Consejería las recomendaciones procedentes.

El presente Plan podrá ser revisado en cualquier momento si circunstancias relevantes así lo aconsejaran.

Por parte del órgano competente se designará expresamente a los Agentes Medioambientales y Forestales que en cada zona deban asumir la vigilancia del cumplimiento de la normativa de protección de la especie, así como participar en el programa de control y seguimiento y en las actividades de conservación, restauración e investigación en la forma que determine el coordinador.
